



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXV A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., martes 10 de junio del 2003
No. 109

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. 113. DICTAMEN SOBRE LOS INFORMES ANUALES DE
LOS PARTIDOS POLITICOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS
CORRESPONDIENTES AL AÑO 2002.

SUMARIO:

ACUERDO No. 114. COMISION ESPECIAL PARA LA DEMARCACION
DISTRITAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE MEXICO.

"2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"

SECCION TERCERA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 9 de junio del año 2003, se sirvió expedir lo siguiente:

ACUERDO N° 113

**Dictamen sobre los Informes Anuales de los Partidos Políticos
por Actividades Ordinarias correspondientes al año 2002.**

CONSIDERANDO

- I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala en su artículo 12, que los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley.

Los Partidos Políticos contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto la ley señalará las reglas a las que sujetará el financiamiento de los Partidos Políticos y sus campañas electorales.
- II.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 36, dispone que los Partidos Políticos para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Particular, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en la Legislación Electoral del Estado de México.
- III.- Que el mismo ordenamiento en el artículo 52 fracción XVIII, señala que los Partidos Políticos deberán utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sufragar sus gastos de campaña.
- IV.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 61, establece que los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, quedando obligados a presentar junto con los informes anuales, sus estados financieros dictaminados por contador público autorizado.
- V.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México constituyó en su sesión ordinaria del día 27 de mayo del año 2002, mediante su acuerdo 15, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el día 28 del mismo mes y año, la Comisión de Fiscalización, que tiene, entre otras atribuciones: Analizar los informes

anuales que presenten los partidos políticos, a través de los cuales den cuenta del origen y monto de los ingresos que percibieron durante el ejercicio inmediato anterior, por cualquier tipo de financiamiento, así como su aplicación y empleo.

- VI.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 26 de agosto del año 2002, mediante su acuerdo 22, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el día 29 del mismo mes y año, aprobó los Lineamientos Técnicos de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, cuyo objeto es establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos y coaliciones, para registrar todos sus ingresos y gastos, tanto ordinarios como de campaña; así como la presentación de los informes que den cuenta del origen y el monto de los ingresos que obtengan por cualquier tipo de financiamiento y de su aplicación.
- VII.- Que el Consejo General aprobó en su sesión ordinaria celebrada en fecha 29 de octubre del año 2002, mediante su acuerdo N° 35, la publicación de los ingresos y gastos de los partidos políticos por sus actividades ordinarias al 31 de diciembre del año 2002, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 30 del mismo mes y año.
- VIII.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 59, establece que los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.
- IX.- Que los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, México Posible, Liberal Mexicano, Fuerza Ciudadana y Parlamento Ciudadano, cumplieron en tiempo con la presentación de sus informes en los términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 61 fracción I, inciso a).
- X.- Que los Partidos Políticos: Convergencia, de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social, presentaron sus informes anuales por actividades ordinarias los días 14 de mayo, el primero; y, 31 de marzo del presente año los dos restantes, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 61 fracción I, inciso a) deben considerarse como presentados en forma extemporánea.
- XI.- Que la Comisión de Fiscalización cumplió con todas las etapas del procedimiento para la recepción, revisión y dictamen de los informes de los partidos políticos, por sus actividades ordinarias correspondientes al año 2002, relativos a:
- La presentación de informes anuales de los partidos políticos correspondientes al año 2002.
- El primer análisis y revisión de los mismos, a efecto de detectar errores, omisiones o irregularidades.
- La notificación a los Partidos Políticos que incurrieron en errores; omisiones e irregularidades, a efecto de que dentro del periodo de garantía de audiencia, las aclararán o rectificarán.
- La remisión al despacho contable asesor y auxiliar de las citadas aclaraciones o rectificaciones para la preparación de su informe;
- Recepción del referido informe final por parte del despacho contable asesor y auxiliar de la Comisión de Fiscalización; y,
- Elaboración y aprobación del proyecto de dictamen correspondiente.
- XII.- Que de la revisión practicada y como resultado del análisis de los informes que rinde el despacho contable auxiliar de la Comisión, en el proyecto de Dictamen que se adjunta, se desprende que debido a la fecha de presentación extemporánea del informe anual de Convergencia, no se contó con los elementos suficientes para dictaminar; advirtiéndose además incongruencia con la información y, no presentó estados financieros dictaminados por contador público autorizado, irregularidades que son violatorias del Código Electoral del Estado de México en su artículo 61 fracciones I y III, penúltimo párrafo, y de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización en su artículo 89, por lo que es procedente la solicitud que formula la Comisión de Fiscalización para que se ordene por el Consejo General una auditoría con alcance de revisión al cien por ciento, que sería realizada por el despacho contable Mancera S.C. Ernest & Young.
- XIII.- Que con relación al informe anual del Partido de la Sociedad Nacionalista, en el proyecto de dictamen se consigna que no presentó los estados financieros firmados por contador público autorizado, irregularidad

que es violatoria del Código Electoral del Estado de México en su artículo 61 fracción III, penúltimo párrafo y de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización en su artículo 89; y no justifica el pasivo que mantiene en sus registros contables al 31 de diciembre del 2002, con la empresa Desarrollo Integral de Servicios Corporativos, S.A. de C.V.

- XIV.- Que en el proyecto de dictamen que se presenta, se establece que el Partido Alianza Social, exhibió los estados financieros correspondientes a su informe de gastos ordinarios el día 14 de mayo del presente año, por lo que en términos del Código Electoral del Estado de México, en su artículo 61 fracción III, penúltimo párrafo, deben considerarse presentados en forma extemporánea.
- XV.- Que la Comisión de Fiscalización, en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo del presente año, conoció y emitió el proyecto de dictamen sobre los informes financieros anuales presentados por los partidos políticos correspondientes al año 2002, acordando remitirlo a la consideración del Consejo General en cumplimiento a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 93.
- XVI.- Que mediante oficio N° IEEM/CF/356/03 suscrito por la Secretaría Técnica de la Comisión, fue remitido a la Secretaría del Consejo General el proyecto de dictamen sobre los informes financieros de los partidos políticos correspondientes al año 2002.
- XVII.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracción XIV, establece como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la legalidad y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- XVIII.- Que el mismo dispositivo invocado con anterioridad en su fracción XVII, establece la atribución del Consejo General para vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código Electoral del Estado de México.
- XIX.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 355 establece la forma y términos en que podrán ser sancionados los partidos políticos, sus dirigentes y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran.
- XX.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracción XL, otorga al Consejo General la atribución de aplicar las sanciones que le competan de acuerdo a ese ordenamiento, a los partidos políticos, coaliciones, dirigentes o candidatos y a quienes infrinjan las disposiciones del Código Electoral del Estado de México.
- XXI.- Que el Código Electoral del Estado de México señala en su artículo 357, que las multas impuestas por el Consejo General que no hubiesen sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal, deberán ser pagadas en la Dirección de Administración del Instituto, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda.
- XXII.- Que toda vez que los Partidos Políticos: de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social no perciben prerrogativas de financiamiento público, para el pago de las multas que serán aplicadas, deberán realizarlo en efectivo en la Dirección de Administración del Instituto.
- XXIII.- Que el proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Fiscalización, abunda en la forma en que fueron analizados los expedientes integrados con motivo de los informes financieros de los partidos políticos; y, en esa virtud, es procedente que el Consejo General apruebe el dictamen que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo.

En mérito de los anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba en sus términos el proyecto de dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y lo convierte en definitivo, debiendo formar parte del presente acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar; y, como consecuencia:

- SEGUNDO.-** Se aprueban los informes financieros correspondientes al año 2002 presentados por los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social, Partido México Posible, Partido Liberal Mexicano, Partido Fuerza Ciudadana y Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México.
- TERCERO.-** No se aprueba el informe anual presentado por el Partido Convergencia por los razonamientos y fundamentos jurídicos contenidos en el Dictamen que se aprueba.
- CUARTO.-** Se ordena la práctica de una auditoría con un alcance de revisión al cien por ciento al Partido Convergencia, autorizando al despacho contable Mancera S.C. Ernst & Young para su realización.
- QUINTO.-** El Consejo General, por los razonamientos y fundamentos jurídicos contenidos en el proyecto de Dictamen que se aprueba, sanciona al Partido de la Sociedad Nacionalista:
- a) Con una multa de dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$80,600.00 (ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), teniendo como base para ello los razonamientos y fundamentos jurídicos, vertidos en los considerandos VI y VII capítulo del Partido de la Sociedad Nacionalista, inciso A; y, la conclusión séptima, capítulo del Partido de la Sociedad Nacionalista, inciso A del dictamen que se aprueba, por haber presentado de manera extemporánea su informe anual de gastos por actividades ordinarias 2002.
 - b) Con una multa de dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$80,600.00 (ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), teniendo como base para ello los razonamientos y fundamentos jurídicos, vertidos en los considerandos VI y VII capítulo del Partido de la Sociedad Nacionalista, inciso B; y, la conclusión séptima, capítulo del Partido de la Sociedad Nacionalista, inciso B, del dictamen que se aprueba, por haber omitido presentar en tiempo y forma junto con el informe anual, los estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado.
- SEXTO.-** Se requiere al Partido de la Sociedad Nacionalista para que en un término de quince días hábiles contados a partir de la aprobación del presente acuerdo realice ante la Comisión de Fiscalización, las aclaraciones relativas al pasivo que mantiene a favor de la empresa Desarrollo Integral de Servicios Corporativos, S.A. de C.V.; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le sancionará en los términos que previene el Código Electoral del Estado de México.
- SEPTIMO.-** El Consejo General, por los razonamientos y fundamentos jurídicos contenidos en el proyecto de Dictamen que se aprueba, sanciona al Partido Alianza Social:
- a) Con una multa de dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$80,600.00 (ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), teniendo como base para ello los razonamientos y fundamentos jurídicos, vertidos en los considerandos VI y VII capítulo del Partido Alianza Social, inciso A; y, la conclusión séptima, capítulo del Partido Alianza Social, inciso A, del dictamen que se aprueba, por haber presentado de manera extemporánea su informe anual de gastos por actividades ordinarias 2002.
 - b) Con una multa de dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$80,600.00 (ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), teniendo como base para ello los razonamientos y fundamentos jurídicos, vertidos en los considerandos VI y VII capítulo del Partido Alianza Social, inciso B; y, la conclusión séptima, capítulo del Partido Alianza Social, inciso B, del dictamen que se aprueba, por haber presentado de manera extemporánea los estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado.
- OCTAVO.-** Se instruye a la Comisión de Fiscalización para que de seguimiento al cumplimiento de los requerimientos ordenados por el Consejo General mediante el presente acuerdo; así como de las recomendaciones derivadas del informe rendido por el despacho contable auxiliar de la propia Comisión y el dictamen aprobado.

NOVENO.- En virtud de que los Partidos Políticos: de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social, no cuentan con prerrogativas de financiamiento público, las multas impuestas deberán ser pagadas en efectivo en la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquense los estados de ingresos y egresos comprendidos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2002 por actividades ordinarias de los Partidos Políticos en medios impresos

TERCERO.- Notifíquese a los partidos políticos el presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, México, a 9 de junio del 2003

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**



La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el veintiocho de mayo de dos mil tres, y derivado del estudio y análisis de los expedientes integrados con motivo de los informes anuales correspondientes al año dos mil dos por actividades permanentes, presentados por los doce partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 11

**DICTAMEN SOBRE LOS INFORMES ANUALES
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS
DEL AÑO DOS MIL DOS**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintiocho de mayo de dos mil tres.
La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, procede a emitir el proyecto de dictamen relativo a los informes anuales de los partidos políticos por actividades ordinarias del año dos mil dos, bajo los siguientes términos:

R E S U L T A N D O

1. La normatividad aplicable al ejercicio de la atribución que le encomienda a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, nuestra máxima ley en la entidad, relativa a fiscalizar el financiamiento que los partidos políticos reciban por cualquiera de sus modalidades, se encuentra contenida en estricto orden jerárquico: en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Código Electoral del

Estado de México, en los Lineamientos Técnicos de Fiscalización; así como en el Procedimiento para la recepción, revisión y dictaminación de los informes de los partidos políticos por sus actividades ordinarias de dos mil dos. Normatividad que se cita en las disposiciones utilizadas de manera frecuente en el presente dictamen y que a continuación se indica.

A) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 11. Es atribución del Instituto Electoral del Estado de México, la de fiscalizar el financiamiento público y gastos de los partidos políticos.

Artículo 12. La ley señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, fijará los criterios para determinar los límites a sus erogaciones, establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo señalará las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de esas disposiciones.

B) Código Electoral del Estado de México

Artículo 1, fracción II. Este ordenamiento regula las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos.

Artículo 34. De acuerdo a la Constitución Federal y la Constitución Particular, este Código determina los derechos y prerrogativas de que gozan los partidos políticos, así como las obligaciones a que quedan sujetos.

Artículo 36. Los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Particular, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el Código Electoral de la Entidad.

Artículo 51, fracción IV. Son derechos de los partidos políticos, el de disfrutar de las prerrogativas que les corresponden.

Artículo 52. Establece como obligaciones de los partidos políticos entre otras, las siguientes:

- XIII. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;
- XV. Proporcionar al Instituto, la información que éste solicite por conducto del Consejo General y la Junta General, en los términos del presente Código;
- XVIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de campaña; y
- XXI. Entregar al Instituto Electoral del Estado de México la información que su Consejo General o la Junta General le solicite, en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 58. El financiamiento de los partidos políticos se sujetará a las bases siguientes:

i. El financiamiento tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento público;
- b) Financiamiento por la militancia;
- c) Financiamiento de simpatizantes;
- d) Autofinanciamiento; y
- e) Financiamiento por rendimientos financieros.

Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el funcionamiento de sus actividades.

Artículo 59. Los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.

Artículo 61. Los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, bajo las siguientes reglas:

I. Los informes anuales:

- a) Deberán ser presentados a más tardar el 30 de marzo de cada año.
- b) Los informes contendrán los ingresos y gastos ordinarios de los partidos políticos, del año anterior.

III. La presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) En un plazo no mayor a sesenta días, la Comisión deberá culminar el análisis y estudio de los informes anuales...;
- b) Los partidos políticos estarán obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportes;
- c) Cuando de la revisión de los informes se advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político de la existencia de las mismas, para que en un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones conducentes; y
- d) A más tardar al vencimiento del término marcado en el inciso a) de esta fracción, la Comisión deberá presentar un dictamen sobre los informes de los partidos políticos, el cual contendrá al menos, el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables;

Para los efectos de este artículo, los partidos políticos quedan obligados a presentar junto con el informe anual, sus estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado.

Artículo 62, párrafo segundo. La Comisión de Fiscalización tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar lineamientos técnicos para la presentación de los informes de origen y monto de los ingresos de los partidos políticos, los cuales deberán ser sometidos a consideración del Consejo General para su aprobación;
- II. Establecer lineamientos para que los partidos políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria, los cuales deberán ser sometidos a consideración del Consejo General para su aprobación;
- III. Ordenar, previo acuerdo del Consejo General, la realización de auditorías, así como la revisión de las auditorías practicadas por los partidos políticos;
- IV. Presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto de las auditorías practicadas por los partidos políticos;
- V. Previa autorización del Consejo General, auditar los fondos, fideicomisos y sus rendimientos financieros que tengan los partidos políticos; y
- VI. Las demás que le confiera el Código, o le establezca el Consejo General.

Artículo 95. El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

- XVII. Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a este Código; asimismo, constituir la Comisión de Fiscalización, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario;
- XXII. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas;
- XL. Aplicar las sanciones que le competan de acuerdo a este Código a los partidos políticos, coaliciones, dirigentes o candidatos, y a quienes infrinjan las disposiciones de este Código.

Artículo 355. Los partidos políticos, sus dirigentes y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con:

A. Partidos Políticos:

- I. Multa de 150 a 2000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por incumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 52 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX;
- II. Reducción de hasta el 50% de la entrega de las administraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución, al que incumpla con la obligación señalada en la fracción XIII del artículo 52 de este Código. O reincidan en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del mismo precepto;

En cualquiera de los casos a que se refieren los párrafos anteriores, el incumplimiento de la fracción XV, además de las sanciones señaladas dará motivo para que los candidatos del partido de que se trate no sean registrados.

C) Lineamientos Técnicos de Fiscalización

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos o coaliciones para registrar todos sus ingresos y gastos, tanto ordinarios como de campaña; así como la presentación de los informes que den cuenta del origen y el monto de los ingresos que obtengan por cualquier tipo de financiamiento y de su aplicación, como lo establecen las fracciones I y II del artículo 62 del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 4. Los partidos políticos y coaliciones deberán proporcionar los datos y documentos oficiales que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y el monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones de la materia.

Artículo 12. El órgano interno deberá apearse para el registro de sus operaciones financieras a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Asimismo a aquellos procedimientos o bases de registro específicos que en materia electoral sean revisados y aprobados por la Comisión de Fiscalización y el Consejo General, en su caso.

Artículo 27. Todos los ingresos en efectivo y en especie por cualquier modalidad de financiamiento que reciban los partidos políticos y coaliciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 58 fracción I inciso a), del Código así como por las transferencias deberán registrarse contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.

Artículo 29. Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos y las coaliciones deberán depositarse en cuenta bancaria específica, tanto para actividades ordinarias como de campaña, a nombre del partido político o coalición, además serán manejadas mancomunadamente por quienes designe el Comité Directivo Estatal, no teniendo injerencia de ninguna índole el Comité Directivo Nacional.

Artículo 51. Los partidos políticos podrán recibir transferencias de recursos de su dirigencia nacional, comités estatales o municipales, pero en ningún caso podrán transferir fondos al Comité Directivo Nacional así como a la de otros estados.

Artículo 52. Los partidos políticos y las coaliciones deberán proporcionar los datos y documentos que avalen la veracidad de lo reportado como egresos, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables.

Artículo 61. Toda comprobación de gastos será registrada y soportada con la documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y el artículo 37 del Reglamento del Código referido.

2. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 4, emitido en su sesión ordinaria celebrada el veintidós de enero de dos mil dos aprobó el monto por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes para el año en cita, que les correspondió a los cinco partidos políticos acreditados ante ese Órgano Superior de Dirección, como a continuación se describe:

PARTIDO POLÍTICO	(1) DISTRIBUCIÓN PARITARIA 15%	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PROPORCIÓN DIRECTA V.V.E.	(2) DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL 85%	(1+2) TOTAL
PAN	3,675,901.94	1,850,849	0.3978	41,430,604.75	45,106,506.70
PRI	3,675,901.94	1,607,118	0.3454	35,974,771.93	39,650,673.87
PRD	3,675,901.94	994,124	0.2137	22,253,116.55	25,929,018.50
PT	3,675,901.94	84,740	0.0182	1,896,875.14	5,572,777.08
PVEM	3,675,901.94	115,936	0.0249	2,595,186.64	6,271,088.58
TOTAL	18,379,509.71	4,652,767	1.0000	104,150,555.01	122,530,064.72

3. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 32, emitido en su sesión ordinaria del día seis de septiembre de dos mil dos, aprobó el financiamiento público ordinario para cada uno de los partidos políticos nacionales; México Posible y Partido Liberal Mexicano por un monto total de \$1'021,083.85 (Un millón veintiún mil ochenta y tres pesos 85/100 M.N.).
4. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo No. 43, emitido en su sesión ordinaria del día veintinueve de octubre de dos mil dos, aprobó el financiamiento público ordinario al partido político Fuerza Ciudadana por un monto total de \$1'021,083.85 (Un millón veintiún mil ochenta y tres pesos 85/100 M.N.).
5. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo No. 51, emitido en su sesión ordinaria del día veintiocho de noviembre de dos mil dos, aprobó el financiamiento público ordinario al partido político local Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México, por un monto total de \$408,433.55 (cuatrocientos ocho mil cuatrocientos treinta y tres pesos 55/100 M.N.).
6. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 15, emitido en su sesión ordinaria celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual se integró en términos de lo dispuesto por los artículos 62 y 93 del Código Electoral del Estado de México; por tres Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, de entre los cuales se eligió a su Presidente; por el Director de Partidos Políticos, quien funge como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, con derecho a voz y; por un representante de cada partido político o coalición con derecho a voz. Comisión que es auxiliada por un especialista en el área contable y de fiscalización con derecho a voz.
7. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil dos, se instaló formalmente dando inicio a los trabajos encomendados, con lo cual se cumplió cabalmente lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del Acuerdo de su creación.
8. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 2, emitido en su sesión ordinaria celebrada el veintiuno de agosto del año dos mil dos aprobó por unanimidad y con el consenso de todos los partidos políticos asistentes, el proyecto de Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
- En el punto tercero de los transitorios relativos a la normatividad en cita, establece que los partidos políticos llevarán a cabo su contabilidad, conforme a los Lineamientos del año dos mil uno, hasta en tanto se aprueban los presentes Lineamientos por el Consejo General.
9. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 22, emitido en su sesión ordinaria celebrada el veintiséis de agosto del año dos mil dos, y publicada en la Gaceta del Gobierno el veintinueve de agosto del mismo año, se sirvió aprobar los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
10. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México en su segunda sesión ordinaria celebrada el veinticinco de septiembre del año dos mil dos, se sirvió aprobar el Acuerdo No. 3, relativo a la publicación de los ingresos y gastos de los partidos políticos por sus actividades ordinarias al treinta y uno de diciembre del dos mil dos.

11. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 35, emitido en su sesión ordinaria celebrada el veintinueve de octubre del año dos mil dos, aprobó el proyecto de publicación de los ingresos y gastos de los partidos políticos por sus actividades ordinarias al treinta y uno de diciembre del dos mil dos, el cual se publicó en la Gaceta del Gobierno el treinta de octubre del mismo año.
12. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 69 en el punto de acuerdo Segundo, emitido en la sesión ordinaria celebrada el nueve de enero de dos mil tres, aprobó y autorizó a la Comisión de Fiscalización para contratar al despacho contable Mancera Ernst & Young, S.C. como personal auxiliar en el ejercicio de sus atribuciones.
13. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 7, emitido en su cuarta sesión ordinaria celebrada el veintitrés de enero de dos mil tres, se sirvió aprobar por unanimidad y con el consenso de los partidos políticos, el procedimiento a desarrollar por el despacho contable en la revisión de los informes anuales de los partidos políticos por sus actividades ordinarias de dos mil dos.
14. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 8, emitido en la cuarta sesión ordinaria celebrada el veintitrés de enero de dos mil tres se sirvió aprobar por unanimidad y con el consenso de los partidos políticos, al Despacho Contable Mancera S.C. Ernst & Young, como auxiliar de la Comisión de Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones.
15. Los partidos políticos, en atención a lo dispuesto por el artículo 61 fracción I, del Código Electoral del Estado de México, presentaron los respectivos informes anuales por actividades ordinarias del año dos mil dos, en las siguientes fechas:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE ENTREGA
Partido Acción Nacional	28/03/03
Partido Revolucionario Institucional	30/03/03
Partido de la Revolución Democrática	29/03/03
Partido del Trabajo	30/03/03
Partido Verde Ecologista de México	29/03/03
Convergencia, Partido Político Nacional	14/05/03
Partido de la Sociedad Nacionalista	31/03/03
Partido Alianza Social	31/03/03
México Posible	30/03/03
Partido Liberal Mexicano	29/03/03
Fuerza Ciudadana	29/03/03
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	29/03/03

16. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento al punto dos, inciso a), del Procedimiento a desarrollar por el despacho contable en la revisión de los informes anuales dos mil dos, en fecha primero de abril de dos mil tres, mediante oficio IEEM/CF/297/03 remitió al despacho contable auxiliar, los informes anuales que le presentaron los partidos, para su análisis y revisión.
17. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha catorce de abril de dos mil tres, recibió del despacho contable auxiliar, el resultado del análisis y revisión de los informes.
18. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento al punto dos, inciso d) del Procedimiento a desarrollar por el despacho contable en la revisión de los informes anuales de dos mil dos, con fecha dieciséis de abril de dos mil tres, notificó a cada uno de los partidos políticos de los errores u omisiones e irregularidades que fueron detectados en sus informes anuales, a efecto de que realizaran las aclaraciones o rectificaciones que estimaran conducentes dentro del periodo concedido del 16 de abril al catorce de mayo de dos mil tres, en uso de su respectiva garantía de audiencia, consagrada en el artículo 61, fracción III, inciso c), del Código Electoral, mediante los siguientes oficios:

PARTIDO POLÍTICO	No. OFICIO
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/300/03
Partido Revolucionario Institucional	IEEM/CF/301/03
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/302/03
Partido del Trabajo	IEEM/CF/303/03
Partido Verde Ecologista de México	IEEM/CF/308/03
Convergencia, Partido Político Nacional	IEEM/CF/320/03
Partido de la Sociedad Nacionalista	IEEM/CF/304/03
Partido Alianza Social	IEEM/CF/309/03
México Posible	IEEM/CF/305/03
Fuerza Ciudadana	IEEM/CF/310/03
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	IEEM/CF/307/03

El oficio IEEM/CF/306/03 correspondiente al Partido Liberal Mexicano, especifica que en el Informe Anual de dos mil dos, no se detectaron errores, omisiones e irregularidades de carácter técnico.

19. Los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Alianza Social, México Posible, Liberal Mexicano y Parlamento Ciudadano del Estado de México, en ejercicio de su periodo de garantía de audiencia presentaron las aclaraciones o rectificaciones conducentes, a excepción de Convergencia Partido Político Nacional y el Partido de la Sociedad Nacionalista.
20. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, remitió al despacho contable auxiliar la documentación que contiene las aclaraciones, rectificaciones y manifestaciones que presentaron los partidos políticos respecto a las observaciones, que les fueran señalados, mediante los siguientes oficios: IEEM/CF/316/03, IEEM/CF/317/03, IEEM/CF/318/03, IEEM/CF/319/03 e IEEM/CF/322/03.
21. La Comisión de Fiscalización en fecha veintiuno de mayo de dos mil tres, recibió del despacho contable auxiliar, el informe final como resultado de la revisión a los informes anuales de dos mil dos.

Por lo anterior, se determina que la revisión a los informes anuales de los doce partidos políticos se apegó a la normatividad contenida en el Código Electoral del Estado de México, a los Lineamientos Técnicos de Fiscalización y al Procedimiento a desarrollar por el despacho contable en la revisión de los informes anuales dos mil dos de los partidos políticos por sus actividades ordinarias. En atención a los resultados anteriores y;

CONSIDERANDO

- I. Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el Acuerdo Número 15 del Consejo General de fecha veintisiete de mayo el año 2002, se integró formalmente como Comisión permanente para los procesos electorales 2002-2003, siendo competente para conocer y resolver de los asuntos relacionados con los informes financieros, de conformidad con el artículo 61 del Código Electoral del Estado de México, en relación con los artículos 2, 3 y 5 de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización, además del 82 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización; y demás aplicables de la legislación electoral vigente.
- II. Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, cumplió las etapas del Procedimiento para la recepción, revisión y dictaminación de los informes de los partidos políticos por sus actividades ordinarias de dos mil dos, relativas a:
 - 1) La presentación de los informes anuales de dos mil dos.
 - 2) El primer análisis y revisión de los mismos, a efecto de detectar errores, omisiones o irregularidades.
 - 3) La notificación a los partidos políticos que incurrieron en errores, omisiones o irregularidades, a efecto de que dentro del periodo de garantía de audiencia los aclararan o rectificaran.
 - 4) La recepción de las aclaraciones o rectificaciones de los errores, omisiones e irregularidades.

- 5) La remisión al despacho contable auxiliar, de las citadas aclaraciones o rectificaciones, para su valoración e incorporación al informe final, y;
 - 6) Recepción del referido informe final por parte del despacho contable auxiliar de esta Comisión de Fiscalización.
- III. Que la Comisión de Fiscalización a través del despacho contable auxiliar, y en cumplimiento al punto uno del Procedimiento a desarrollar por el despacho contable en la revisión de los informes anuales dos mil dos, llevó a cabo la revisión mediante las siguientes acciones:
- Los informes anuales se revisaron en dos aspectos:
- 1) Los estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado y con apego a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, aplicables a los partidos políticos.
 - 2) Apego a lo establecido por los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
- IV. Que la revisión se desarrolló a través de diversas acciones de verificación, siendo las siguientes:
- 1) Se verificó que se generaran las balanzas de comprobación en forma mensual, las cuales deberían contener los saldos iniciales, los movimientos y saldos finales del periodo contable que corresponda. (Artículo 17 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización /LTF).
 - 2) Se verificó la generación de las conciliaciones bancarias en forma mensual adjuntando copias de los estados de cuenta del banco, y además que dichas conciliaciones estuvieran avaladas por el representante del órgano Interno. (Artículo 18 LTF).
 - 3) Se verificó que los partidos políticos practicaran cuando menos una vez al año, un inventario físico de bienes muebles e inmuebles de su propiedad. (Artículo 20 LTF).
 - 4) Se verificó que los partidos políticos presentaran el inventario de activos fijos con saldos acumulados a diciembre de dos mil dos en el formato IAF (Artículo 21 LTF).
 - 5) Se verificó que los partidos políticos instauraran y aplicaran un control interno de activo fijo. (Artículo 23 LTF).
 - 6) Se verificó que los partidos políticos formalizaran mediante contratos de comodato las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los militantes y simpatizantes. (Artículo 24 LTF).
 - 7) Se verificó que los partidos políticos presentaran los estados financieros: estado de posición financiera, estado de ingresos y egresos así como el estado de cambios en la posición financiera. (Artículos 25 LTF).
 - 8) Se verificó que los estados financieros estén avalados por el representante del órgano Interno de cada partido político. (Artículo 26 LTF).
 - 9) Se verificó que todos los ingresos en efectivo y en especie por cualquier modalidad de financiamiento que recibieron los partidos políticos; así como las transferencias se registraron contablemente. (Artículo 27 LTF).
 - 10) Se verificó que todos los ingresos por cualquier modalidad de financiamiento y transferencias se registraron contablemente en cuentas específicas. (Artículo 28 LTF).
 - 11) Se verificó que todos los ingresos en efectivo que recibieron los partidos políticos se depositaron en cuenta bancaria específica a nombre del partido político y que se manejaron mancomunadamente por quienes designó el Comité Directivo Estatal. (Artículo 29 LTF).
 - 12) Se verificó que se realizaron los cortes de cheques al último día de cada mes con el objeto de conocer los cheques utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar. (Artículo 30 LTF).

- 13) Se verificó que las donaciones de bienes muebles que recibieron los partidos políticos se formalizaron mediante los contratos conforme a los ordenamientos legales aplicables y su valor se determinó a través de una cotización no mayor a un año, o a su valor de mercado. (Artículo 31 LTF).
- 14) Se verificó que el valor de registro en las donaciones de bienes inmuebles se determinó conforme al avalúo o valor catastral. (Artículo 32 LTF).
- 15) Se verificó que las aportaciones de militantes y simpatizantes estuvieron debidamente soportados con los formatos correspondientes APOM y APOS. (Artículo 34 LTF).
- 16) Se verificó que se haya realizado el corte de los recibos por concepto de aportaciones de militantes y simpatizantes en los formatos APOM1 Y APOS1 (Artículo 35 LTF).
- 17) Se verificó que se integraran a detalle las aportaciones de militantes y simpatizantes al último día de cada mes conforme al los formatos APOM2 y APOS2. (Artículo 36 LTF).
- 18) Se verificó que la suma total de las aportaciones en efectivo provenientes por cada una de las modalidades del financiamiento que no provenga del erario público, no fuera mayor al financiamiento público correspondiente a cada partido político. (Artículo 37 LTF).
- 19) Se verificó que cada partido político determinara los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados. (Artículo 38 LTF).
- 20) Se verificó que las aportaciones de simpatizantes fueran hechas por personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país. (Artículo 39 LTF).
- 21) Se verificó que las aportaciones en dinero realizadas por simpatizantes superiores a treinta y tres salarios mínimos (Zona C), se realizaran mediante libramiento de cheque. (Artículo 40 LTF).
- 22) Se verificó que los partidos políticos no recibieran aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas. (Artículo 41 LTF).
- 23) Se verificó que el autofinanciamiento de los partidos políticos estuviera conformado por los ingresos obtenidos por actividades promocionales. (Artículo 42 LTF).
- 24) Se verificó que por cada evento de autofinanciamiento se elabora el formato AUTOFÍN y al final de cada mes se requisitara el formato AUTOFÍN1. (Artículo 43 LTF).
- 25) Se verificó que en la creación de fondos o fideicomisos, los partidos políticos se sujetaran a las reglas correspondientes. (Artículo 45 LTF).
- 26) Se verificó que los ingresos obtenidos mensualmente por concepto de rendimientos financieros estuvieran registrados contablemente en cuenta específica y se controlaran a través del formato RENDIFÍN. (Artículo 46 LTF).
- 27) Se verificó que todas las transferencias realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional, fueran recibidos por el Órgano Interno y que se depositaran en cuenta bancaria a nombre del partido político. (Artículo 47 LTF).
- 28) Se verificó que las transferencias estuvieran registradas contablemente y que se conservaran las pólizas de los cheques correspondientes. (Artículo 48 LTF).
- 29) Se verificó que los partidos políticos informaran a la Comisión dentro de los treinta días siguientes a la realización de cada transferencia. (Artículo 49 LTF).
- 30) Se verificó que las transferencias estuvieran debidamente requisitadas mediante el formato TRANSFER. (Artículo 50 LTF).
- 31) Se verificó que los partidos políticos no hayan transferido fondos de su Comité Directivo Estatal a su Dirigencia Nacional, así como a la de cualquier otro Estado de la República. (Artículo 51 LTF).

- 32) Se verificó que los egresos de los partidos políticos estuvieran soportados con la documentación probatoria que avalara la veracidad de lo reportado debiendo ser en todo momento verificables y razonables. (Artículo 52 LTF).
- 33) Se verificó que los egresos fueran destinados para el cumplimiento de los fines del partido político. (Artículo 53 LTF).
- 34) Se verificó que todas aquellas erogaciones superiores a \$2,000.00 sean cubiertas a través de cheques nominativos. (Artículo 54 LTF).
- 35) Se verificó que los gastos por arrendamiento, servicios personales por nómina y honorarios contaran con la documentación autorizada así como con las retenciones de orden fiscal que correspondan. (Artículo 55 LTF).
- 36) Se verificó que las retenciones de impuestos fueran debidamente enteradas a la autoridad correspondiente. (Artículo 56 LTF).
- 37) Se verificó que para el control de pagos por concepto de reconocimientos por actividades políticas se expidieran los recibos foliados de manera progresiva mediante el formato REPAP. (Artículo 57 LTF).
- 38) Se verificó que las erogaciones por reconocimientos en actividades políticas a una sola persona no excedieran en un mes de una cantidad de cuatrocientos días de salario mínimo (Zona C); y que en su conjunto no excedieran de tres mil días de salario mínimo en un año. (Artículo 58 LTF).
- 39) Se verificó que se realizara el corte de los recibos de reconocimientos por actividades políticas al último día de cada mes, con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de usar a través de formato REPAP1. (Artículo 59 LTF).
- 40) Se verificó que los documentos probatorios de gastos contaran con las firmas de quien autorizó el gasto y de quien recibió el material o servicio. (Artículo 60 LTF).
- 41) Se verificó que todos los gastos estuvieran soportados con la documentación original y que cumplieran con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 37 del Reglamento de dicho Código. (Artículo 61 LTF).
- 42) Se verificó que los comprobantes de gastos contaran con el sello fechador de ordinarios. (Artículo 62 LTF).
- 43) Se verificó que cuando los bienes o servicios no estuvieran efectivamente pagados se reconociera el pasivo correspondiente, así mismo analizar la antigüedad de saldos mayores a un año. (Artículo 63 LTF).
- 44) Se verificó que los materiales que fueran almacenables fueran controlados en kárdex por cada tipo de material. (Artículo 64 LTF).
- 45) Se verificó que los gastos de viáticos y pasajes considerados como menores contaran con la documentación probatoria mínima y que se requisitara el formato BITÁCORA. (Artículo 65 LTF).
- 46) Se verificó que cuando el Comité Ejecutivo Estatal tuviera la obligación de remitir documentación original al Comité Ejecutivo Nacional, de gastos efectuados con recursos transferidos por éste, haya sido previamente cotejada por la Comisión, conservando copia fotostática. (Artículo 66 LTF).
- 47) Se verificó que el informe correspondiente estuviera suscrito por el o los responsables del Órgano Interno. (Artículo 68 LTF).
- 48) Se verificó que el financiamiento público ordinario no haya sido ejercido para cubrir gastos de campaña. (Artículo 84 LTF).
- 49) Se verificó que las aportaciones en dinero que realizara cada simpatizante no excediera de un límite anual equivalente al 0.1% del monto total del financiamiento público otorgado a los partidos políticos. (Artículo 86 LTF).

- 50) Se verificó que el financiamiento se ejerciera para cubrir gastos en sus diferentes modalidades: Servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros, publicidad y propaganda institucional, impuestos, activos fijos. (Artículo 87 LTF).
 - 51) Se verificó que los egresos considerados como menores por concepto de viáticos y pasajes no rebasaran el 10% anual del monto total del financiamiento público ordinario que corresponda a cada partido político, a través del formato BITACORA. (Artículo 88 LTF).
 - 52) Se verificó que el informe anual integrara los formatos correspondientes. (Artículo 90 LTF).
 - 53) Se verificó que en caso de que algún formato no haya sido aplicable, éste deberá señalarse o presentarse con la leyenda de NO APLICABLE, o en su defecto el Órgano Interno deberá comunicar por oficio a la Comisión cuando no se aplique alguno de los formatos (Artículo 91 LTF).
 - 54) Se verificó que el informe anual integrara los anexos correspondientes. (Artículo 92 LTF).
 - 55) Se verificó que los saldos iniciales de la balanza de comprobación correspondiente a enero de dos mil dos, correspondan a los saldos finales de la balanza de comprobación de diciembre de dos mil uno. (Prueba técnica).
 - 56) Se verificó que dentro de sus informes anuales se anexara copia certificada ante Notario Público de la Cédula Profesional del dictaminador. (Artículo 94 LTF).
- V. Que los estados de posición financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil dos, el de ingresos y egresos del primero de enero al treinta y uno de diciembre del mismo año y el de cambios en la posición financiera por el mismo periodo, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, México Posible, Liberal Mexicano, Fuerza Ciudadana y Parlamento Ciudadano del Estado de México, respecto del origen y monto de sus ingresos, así como su aplicación y empleo presentan razonablemente su situación financiera, sustentándose esta opinión en el resultado de la revisión que reúne la evidencia suficiente y competente que se obtuvo a través de pruebas selectivas aplicadas a las operaciones o partidas que se consideraron convenientes, permitiendo obtener una base objetiva que soporta la opinión expresada.
- Por lo que se refiere a Convergencia Partido Político Nacional, no presentó razonablemente los estados de referencia. Los partidos de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social los presentaron en forma extemporánea.
- VI. Que no obstante la razonabilidad que contienen los estados financieros de los partidos políticos en sus informes anuales, se observaron errores u omisiones de carácter técnico en algunos de estos informes, los cuales fueron notificados a los partidos políticos respectivamente el día dieciséis de abril de dos mil tres. Con excepción de Convergencia Partido Político Nacional.
- VII. Que en atención a lo anterior, la Comisión de Fiscalización a través del despacho contable auxiliar de esta Comisión, a efecto de fundamentar y motivar el presente dictamen analizó las correcciones y aclaraciones de errores, las cuales obran en los archivos de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, constatándose que éstos fueron atendidos y corregidos en su totalidad, con excepción de algunos de los observados a los partidos políticos Convergencia Partido Político Nacional; de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social, que infringieron diversas disposiciones en materia de fiscalización establecidas en el Código Electoral del Estado de México y en los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, como a continuación se detalla:

CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

- A. Infringió lo dispuesto por el artículo 61 fracción I, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, en atención a que presentó, el informe anual de gastos ordinarios de manera extemporánea, incumpliendo también lo establecido en el artículo 89 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
- B. El Partido entregó originalmente, el catorce de mayo del presente año, como informe anual de gastos ordinarios, la información relativa a actividades de su Comité Ejecutivo Nacional en el Estado de México,

del cual el Partido no conserva copias en su oficina Estatal como lo requiere el artículo 66 de los Lineamientos en mención, y posteriormente, el veinte de mayo del año en curso, entregó un segundo informe de gastos ordinarios en el cual no se reporta ingreso alguno.

- C. Infringe lo dispuesto por el artículo 61 fracción III, penúltimo párrafo del Código Electoral del Estado de México, en atención a que el partido no presentó el dictamen de contador público autorizado de sus estados financieros, conforme lo dispone el artículo 92 de los Lineamientos en cita.
- D. Derivado de la entrega del segundo Informe de gastos ordinarios el Partido no anexó al mismo copia de las conciliaciones bancarias mensuales, de los auxiliares de bancos y copias del estado de cuenta del banco de los meses de dos mil dos para su revisión; únicamente se incluyó copia del estado de cuenta de diciembre de dos mil uno. En consecuencia, no se pudo verificar si la cuenta bancaria aún existe, y qué movimientos tuvo en el año, conforme lo dispone el artículo 18 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA

- A. Infringe lo dispuesto por el artículo 61 fracción I, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, en atención a que el partido político aludido presentó, el día treinta y uno de marzo del presente año, su informe anual del dos mil dos, por lo que se considera como extemporáneo, tomando en consideración que el artículo citado, expresamente establece el plazo para presentar el informe anual sobre gastos ordinarios que deberán exhibir los partidos políticos a esta Comisión, especificando como fecha límite el día treinta de marzo de cada año, aunado a que los plazos que prevé la legislación invocada son fatales, por lo que el partido político en comento no cumplió con la normatividad en estudio.
- B. Infringe lo dispuesto por el artículo 61 fracción III, penúltimo párrafo del Código Electoral del Estado de México, en atención a que omitió presentar los estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado, tal y como lo establece el ordenamiento aducido, ya que estos son parte fundamental en la etapa del proceso de revisión de los informes de gastos ordinarios anuales, por lo que los mismos deberán estar integrados a dicho informe, hipótesis que no satisfizo el partido político en comento.
- C. El Partido no justifica el pasivo que mantiene en sus registros contables al treinta y uno de diciembre de dos mil dos, con la empresa Desarrollo Integral de Servicios Corporativos, S.A. de C.V., conforme lo dispuesto por el artículo 63 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

PARTIDO ALIANZA SOCIAL

- A. Infringe lo dispuesto por el artículo 61 fracción I, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, en atención a que presentó, el día treinta y uno de marzo del año dos mil tres, lo cual se considera de manera extemporánea el informe anual del dos mil dos, tomando en consideración que el artículo citado, expresamente establece el plazo para presentar el informe anual sobre gastos ordinarios que deberán exhibir los partidos políticos a esta Comisión, especificando como fecha límite el día treinta de marzo de cada año, aunado a que los plazos que prevé la legislación invocada son fatales, por lo cual el partido político en comento no cumplió con la normatividad en estudio.
 - B. Infringe lo dispuesto por el artículo 61 fracción III, penúltimo párrafo del Código Electoral del Estado de México, en atención a que presentó, el día treinta y uno de marzo del año dos mil tres, lo cual se considera de manera extemporánea los estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado, tomando en consideración que si bien es cierto, el partido político en mención, exhibió lo estados financieros con el requisito que ordena el numeral en cita al encontrarse autorizados por contador público, también lo es que lo realizó fuera del plazo previsto en el dispositivo supraindicado.
- VIII. Que las modalidades de ingresos y capítulo de gastos que los partidos políticos reportaron por sus actividades ordinarias al treinta y uno de diciembre de dos mil dos, son como a continuación se describen:

"INGRESOS Y GASTOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS DE 2002"
(MILES DE PESOS)

CONCEPTO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	C	PSN	'PAS	MP	FC	PLIM	PC
INGRESOS												
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	45,106	39,651	25,929	5,573	6,271				1,021	1,021	1,021	408
OTRAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO:												
MILITANTES	387	10,816	1,124									
SIMPATIZANTES		5,032										
AUTOFINANCIA-MIENTO		5,209	158									
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	74	41	5		75							
TRANSFERENCIAS								3,107				
OTROS INGRESOS		130										
SUMA:	45,567	60,879	27,216	5,573	6,346	0	0	3,107	1,021	1,021	1,021	408
EGRESOS												
SERVICIOS PERSONALES	34,252	8,147	17,966	1,750	2,727			1,314	125	320	621	60
MATERIALES Y SUMINISTROS	6,194	12,134	1,729	651	1,871			418	279	14	41	57
SERVICIOS GENERALES	9,649	20,228	7,045	3,201	3,424			643	33	78	84	66
BIENES MUEBLES DE POCO VALOR	23	893	16							48	40	
RADIO T.V. Y PRENSA		18,546	1,280	229	193			5				
OTROS EGRESOS		5,393										
SUMA:	50,118	65,341	28,036	5,831	8,215	0	0	2,380	437	480	786	183
REMANENTE O (DEFICIT)	(4,551)	(4,462)	(820)	(268)	(1,869)	0	0	727	584	561	235	225

RECOMENDACIONES

De la revisión realizada en el presente ejercicio y como resultado del análisis de los informes que rinde el despacho contable auxiliar de la Comisión, se desprenden algunas recomendaciones en específico por partido político que esta Comisión hace suyas y que es conveniente se remitan por oficio por separado a cada uno de los partidos políticos.

A los partidos políticos, Liberal Mexicano y Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México, no se emiten recomendaciones, al primero de los mencionados, en virtud de que de la revisión del despacho contable, se determinó la inexistencia de observaciones; por lo que respecta al segundo de ellos, toda vez que en el periodo de garantía de audiencia subsanó todas y cada una de las observaciones que le fueron notificadas, por lo que no se consideró necesario emitir recomendación alguna.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en el ejercicio de sus atribuciones y con el apoyo del despacho auxiliar de esta Comisión, con fundamento en lo previsto por el Código Electoral en su artículo 95 fracción XVII, efectuó el estudio y análisis de los informes anuales de ingresos y gastos ordinarios correspondientes al dos mil dos, de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, que son los siguientes: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social, México Posible, Partido Liberal Mexicano, Fuerza Ciudadana y Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México.

En cuanto a Convergencia Partido Político Nacional, no se realizó el estudio y análisis correspondiente, tomando en consideración que exhibió dos informes de gastos ordinarios del dos mil dos, el primero en fecha catorce de mayo del año en curso y el segundo el día veinte del mismo mes y año, siendo de forma extemporánea, por lo que no se contó con elementos suficientes para dictaminar, asimismo de los informes de referencia se advierte incongruencia con la información, por ende se solicita al Consejo General autorizada a esta Comisión, ordenar se practique una auditoría con un alcance de revisión al cien por ciento a Convergencia Partido Político Nacional; misma que en su caso, sería practicada por el Despacho Contable Mancera S.C. Ernst & Young.

SEGUNDA.- Para el desarrollo del referido estudio y análisis, los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, México Posible, Partido Liberal Mexicano, Fuerza Ciudadana y Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México, cumplieron en tiempo y forma con la entrega del informe anual correspondiente en la fecha límite prevista por la legislación electoral, siendo ésta el treinta de marzo de dos mil tres.

Por lo que hace al Partido de la Sociedad Nacionalista, presentó su informe de gastos ordinarios del dos mil dos, extemporáneamente, en fecha treinta y uno de marzo del año en curso, y no presentó los estados financieros firmados por contador público autorizado.

En cuanto al Partido Alianza Social, de igual forma exhibió su informe de gastos ordinarios del dos mil dos, hasta el día treinta y uno de marzo del presente año, fuera del plazo señalado por la ley, y sus estados financieros los presentó en forma extemporánea, el día catorce de mayo del año citado con antelación.

Convergencia Partido Político Nacional, presentó dos informes de gastos ordinarios del dos mil dos, el primero en fecha catorce de mayo del año en curso y el segundo el día veinte del mismo mes y anualidad, y no presentó estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado.

TERCERA.- De la revisión prevista por el artículo 61 fracción III, inciso c), del Código Electoral del Estado de México, se determinó la existencia de errores u omisiones, por lo que se llevaron a cabo verificaciones documentales, en el periodo comprendido del dieciséis de abril al catorce de mayo del presente año.

CUARTA.- Los partidos políticos solventaron en tiempo, forma y de manera razonable, los errores u omisiones en que incurrieron, mismos que se desprenden del análisis y revisión que realizó el despacho contable auxiliar de esta Comisión. Con excepción de Convergencia Partido Político Nacional, del Partido de la Sociedad Nacionalista y del Partido Alianza Social.

QUINTA.- Los expedientes que se integraron con motivo de la presentación de los informes anuales de los partidos políticos correspondientes al año dos mil dos, se encuentran resguardados por la Secretaría Técnica de esta Comisión de Fiscalización y contienen lo siguiente:

- a) Los oficios mediante los cuales la Comisión de Fiscalización remite al despacho contable auxiliar de ésta, los informes anuales de dos mil dos, que le presentaron los partidos políticos;
- b) El informe que rinde a la Comisión de Fiscalización el despacho contable auxiliar respecto de los errores que se observaron a los partidos políticos;
- c) Las Notificaciones que realizó la Comisión de Fiscalización a efecto de hacer del conocimiento de los partidos políticos los errores en que incurrieron;
- d) Las aclaraciones y rectificaciones que presentaron en su respectivo periodo de garantía de audiencia los partidos políticos que incurrieran en errores, así como;
- e) Los informes desagregados por partido político que rinde a la Comisión de Fiscalización el despacho contable auxiliar de ésta, relativos a las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos a quienes se les observaron errores; así como el informe final de observaciones y aclaraciones de los partidos políticos sobre la aplicación de procedimientos previamente convenidos a los informes ordinarios del ejercicio dos mil dos.

SEXTA.- La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, una vez efectuado el análisis y revisión de los informes por actividades ordinarias correspondientes al año dos mil dos, que le presentaron los partidos políticos, determina que los mismos justificaron en sus respectivas contabilidades, tanto los ingresos recibidos por el financiamiento público que les fue otorgado para tal fin, así como de aquellos recibidos por las otras modalidades de financiamiento permitidas por el Código Electoral del Estado de México, justificando de igual forma su aplicación y empleo, con excepción de Convergencia Partido Político Nacional y, de manera parcial, el Partido de la Sociedad Nacionalista.

SÉPTIMA.- Del resultado obtenido de la revisión a las aclaraciones y rectificaciones, a través del despacho contable auxiliar, esta Comisión determina que existen omisiones de Convergencia Partido Político Nacional, además de infracciones a la normatividad por parte del Partido de la Sociedad Nacionalista y del Partido Alianza Social por lo cual se propone que sean sancionados estos dos últimos partidos; así como practicarse una auditoría a Convergencia Partido Político Nacional.

CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

- A. Por infringir lo dispuesto por el artículo 61 fracción I, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 89 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, y con base en lo expuesto en el Considerando VII y conclusión Primera del presente dictamen, no existen elementos para dictaminar sobre el origen y aplicación de los recursos manejados por actividades ordinarias de dos mil dos de Convergencia Partido Político Nacional, por lo que esta Comisión propone al Consejo General, la no aprobación de los informes exhibidos, así como la realización de una auditoría con un alcance de revisión al cien por ciento a la contabilidad del partido.

PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA

- A. Por infringir lo dispuesto en el artículo 61 fracción I, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 89 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, por haber presentado fuera de plazo concedido en la norma el informe anual del dos mil dos de manera extemporánea, hasta el día treinta y uno de marzo de dos mil dos, con base en lo expuesto en el Considerando VII y Conclusión Segunda del presente dictamen, y en términos de lo dispuesto por el artículo 355 fracción I, del Código Electoral del Estado de México, se propone una sanción consistente en una multa de dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$80,600.00 (Ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).
- B. Por infringir lo dispuesto por el artículo 61 fracción III, penúltimo párrafo del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 92 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, con base en lo expuesto en el Considerando VII y Conclusión Segunda del presente dictamen, por haber omitido presentar en tiempo y forma los estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado, en

términos de lo dispuesto por el artículo 355 fracción I, del Código Electoral del Estado de México, se propone una sanción consistente en una multa de dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$80,600.00 (Ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

- C. Por infringir el artículo 63 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, con base en lo expuesto en el Considerando VII y Conclusión Segunda del presente dictamen, al no presentar las justificaciones correspondientes al pasivo que mantiene en sus registros con la empresa denominada Desarrollo Integral de Servicios Corporativos, S.A. de C.V., se requiere al Partido para que en un término de quince días hábiles, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo por el Consejo General, haga las aclaraciones pertinentes a dicho pasivo.

PARTIDO ALIANZA SOCIAL

- A. Por infringir lo dispuesto por el artículo 61 fracción I, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 89 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, con base en lo expuesto en el Considerando VII y Conclusión Segunda del presente dictamen, por haber presentado fuera del plazo concedido en la norma el informe anual del dos mil dos de manera extemporánea, hasta el día treinta y uno de marzo del presente año; en términos de lo dispuesto por el artículo 355 fracción I, del Código Electoral del Estado de México, se propone una sanción consistente en una multa de dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$80,600.00 (Ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).
- B. Por infringir lo dispuesto por el artículo 61 fracción III, penúltimo párrafo del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 92 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, con base en lo expuesto en el Considerando VII y Conclusión Segunda del presente dictamen, por haber presentado de manera extemporánea los estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado, en términos de lo dispuesto por el artículo 355 fracción I, del Código Electoral del Estado de México, se propone una sanción consistente en una multa de dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$80,600.00 (Ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 61, 62, 93, 95 fracciones XVII, XXII y XL del Código Electoral del Estado de México; 2, 3 y 5 de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización, además del 82, 83, 89 y 92 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización; y demás aplicables de la legislación electoral vigente, esta Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México:

DICTAMINA:

- PRIMERO.** La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, después de haber realizado el análisis y revisión de los informes anuales por actividades ordinarias del año dos mil dos, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, de la Sociedad Nacionalista, Alianza Social, México Posible, Liberal Mexicano, Fuerza Ciudadana y Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México, y con la excepción de Convergencia Partido Político Nacional, determina que son razonables, por tanto se aprueban en el seno de esta Comisión.
- SEGUNDO.** No se aprueba el informe anual presentado por Convergencia Partido Político Nacional, por las razones expuestas en el considerando VII y Conclusión Primera del de presente dictamen.
- TERCERO.** Con fundamento en el artículo 62 fracción III, del Código Electoral del Estado de México, se solicita al Consejo General autorice a esta Comisión, a efecto de ordenar se practique una auditoria con un alcance de revisión al cien por ciento a Convergencia Partido Político Nacional; misma que en su caso, sería practicada por el Despacho Contable Mancera S.C. Ernst & Young.
- CUARTO.** Con fundamento en el artículo 355, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, se propone sancionar al Partido de la Sociedad Nacionalista de la siguiente manera:
- a) Con una multa de dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$80,600.00 (Ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por los razonamientos vertidos en el Considerando VII y a la Conclusión Séptima del presente dictamen.

- b) Con una multa de dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$80,600.00 (Ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por los razonamientos vertidos en el Considerando VII y a la Conclusión Séptima del presente dictamen.
- c) Se requiere al Partido para que en un término de quince días hábiles, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo por el Consejo General, haga las aclaraciones pertinentes al pasivo que mantiene a favor de la empresa Desarrollo Integral de Servicios Corporativos, S.A. de C.V., apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le impondrán las sanciones previstas en el Código Electoral del Estado de México y en los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 355, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, se propone sancionar al Partido Alianza Social de la siguiente manera:

- a) Con una multa de dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$80,600.00 (Ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por los razonamientos vertidos en el Considerando VII y a la Conclusión Séptima del presente dictamen.
- b) Con una multa de dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$80,600.00 (Ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por los razonamientos vertidos en el Considerando VII y a la Conclusión Séptima del presente dictamen.

SEXTO. La Comisión de Fiscalización, a partir de que surta efectos el presente acuerdo, durante el periodo que comprende los meses de Junio a Octubre del presente año, llevará a cabo acciones de seguimiento para verificar que los partidos políticos hayan implementado las recomendaciones particulares que serán remitidas a cada uno de los partidos políticos.

SÉPTIMO. Una vez aprobado el presente dictamen por el Consejo General, publíquense los estados de ingresos y egresos comprendidos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dos por actividades ordinarias de los partidos políticos, en medios impresos y electrónicos.

OCTAVO. Sométase a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para el análisis, discusión, y en su caso, aprobación del presente dictamen.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, y con el consenso de la mayoría los representantes de los partidos políticos, los CC. Integrantes de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

MTRO. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
Consejero Presidente de la Comisión
de Fiscalización del IEEM
(Rúbrica)

MTRO. ÁLVARO ARREOLA AYALA
Consejero Electoral Integrante de la Comisión de
Fiscalización del IEEM
(Rúbrica)

MTRA. GRACIELA MACEDO JAIMES
Consejera Electoral Integrante de la Comisión de
Fiscalización del IEEM
(Rúbrica)

LIC. RUTH GASPAR LÓPEZ
Secretaría Técnica de la Comisión
de Fiscalización del IEEM
(Rúbrica)

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 9 de junio del año 2003, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° 114

**Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral
en el Estado de México**

CONSIDERANDO

- I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 11, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales para las elecciones de gobernador, diputados a la legislatura del estado y ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, en cuya integración participarán el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos dispuestos por la Constitución y la ley de la materia. En el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, e imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
- II.- Que Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 39 segundo párrafo establece que la base para realizar la demarcación territorial de los 45 distritos electorales será la resultante de dividir la población total del estado, conforme al último Censo General de Población, entre el número de los distritos enumerados, debiendo tomar en consideración para realizar la demarcación aludida, los factores geográfico y socioeconómico.
- III.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 78, indica que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- IV.- Que el mismo ordenamiento en su artículo 82, ordena que las actividades del Instituto, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- V.- Que el Código Electoral aludido, en su artículo 17 segundo párrafo establece que la demarcación de los cuarenta y cinco distritos electorales será modificada por el Consejo General.
- VI.- Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 93 primer párrafo, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.
- VII.- Que ese mismo precepto en su fracción III, ordena que las Comisiones Especiales serán aquellas que se formen para atender asuntos particulares y los cuales no puedan ser atendidos por las demás comisiones, debiéndose establecer en el acuerdo de creación los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia.
- VIII.- Que el Código Electoral en el artículo 95 fracción XXXVI determina que el Consejo General ordenará los estudios para la división del territorio de la entidad en distritos electorales, aprobar la demarcación que comprenderá cada uno y proveer su publicación en la " Gaceta del Gobierno " del estado.
- IX.- Que el Consejo General tomando en cuenta la importancia que representa la distritación para el estado y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 93 fracción III, considera conveniente crear una comisión especial para atender lo relacionado con la demarcación distrital electoral en el Estado de México y, a la vez, dar cumplimiento a los dispositivos legales que han quedado enunciados en los considerandos anteriores, la que se denominará "Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México".
- X.- Que el Consejo General mediante Acuerdo número 15 de fecha 27 de mayo del año 2002, publicado en la " Gaceta del Gobierno " al día siguiente, aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores del Instituto Electoral del Estado de México.

- XI.- Que el Consejo General mediante Acuerdo número 20 de fecha 26 de agosto del año 2002, publicado en la " Gaceta del Gobierno " el mismo día, aprobó el " Objeto, Atribuciones y Lineamientos de la Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores del Instituto Electoral del Estado de México.
- XII.- Que el Consejo General mediante Acuerdo número 45 de fecha 28 de noviembre del año 2002, publicado en la " Gaceta del Gobierno " al día siguiente, determinó que la Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores del Instituto Electoral del Estado de México tuviera entre sus atribuciones la de " Realizar estudios para los proyectos de demarcación distrital electoral local y proponerlos al Consejo General "
- XIII.- Que con la finalidad de evitar duplicidad de atribuciones se considera conveniente que los estudios en materia de demarcación distrital electoral se realicen, a partir de la aprobación del presente proyecto de acuerdo, por la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- DE LA ORDENACIÓN DE ESTUDIOS

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ordena la realización de estudios para la división del territorio de la entidad en distritos electorales a través de una Comisión Especial que se denominará Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México.

SEGUNDO.- DE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México crea la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, con las siguientes características:

Motivos de Creación: Que el Instituto Electoral del Estado de México ejerza la atribución que le otorga la legislación electoral en lo que respecta a la demarcación territorial del estado de México en cuarenta y cinco distritos electorales; y

Que la demarcación territorial responda a los requerimientos y necesidades que tiene el estado de México en esta materia.

Realizar los estudios para la división del territorio de la entidad en distritos electorales.

Objetivos: Realizar la demarcación territorial de los cuarenta y cinco distritos electorales dividiendo la población total del estado, conforme al último Censo General de Población, entre el número de los distritos señalados, teniendo también en cuenta para su distribución, los factores geográfico y el socioeconómico.

Propósitos: Realizar la nueva demarcación distrital electoral de la entidad que permita equilibrar la representación ciudadana en el Congreso del Estado de México.

Periodo de Vigencia: La Comisión iniciará sus actividades a partir de la aprobación del presente acuerdo y las concluirá al aprobarse por el Consejo General la demarcación distrital electoral.

Una vez aprobada la demarcación territorial de los cuarenta y cinco distritos electorales, el Consejo General valorará la permanencia de la Comisión Especial.

Para los efectos del presente acuerdo la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México se conocerá como "La Comisión."

TERCERO.- DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISION

La Comisión se integrará de la siguiente manera:

Presidente: Lic. María Luisa Farrera Paniagua, Consejera Presidenta

Jaime Villar Mirón, Consejero Electoral
Alvaro Arreola Ayala, Consejero Electoral
Miguel Angel Juárez Franco, Consejero Electoral
Ruperto Retana Ramírez, Consejero Electoral
Nelly Sofía Gómez Haaz, Consejero Electoral
Graciela Macedo Jaimes, Consejero Electoral.

Un representante propietario y un suplente por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México;

José Bernardo García Cisneros, Secretario General; y,

Secretario Técnico: Fernando Bahena Alvarez, Director General.

CUARTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISION

La Comisión, tomando como base lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Código Electoral del Estado de México y las disposiciones del presente acuerdo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I- Proponer al Consejo General se ordenen los estudios para la división del territorio de la entidad en distritos electorales.
- II- Determinar el modelo, las técnicas y procedimientos a seguir para la realización de la demarcación distrital electoral.
- III- Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política local, el Código Electoral y el presente acuerdo en todo lo relacionado con la demarcación distrital electoral en el Estado de México.
- IV- Vigilar que los representantes de los partidos políticos o coaliciones, acreditados ante el Consejo General, participen en los trabajos encaminados a la demarcación distrital electoral.
- V- Proponer al Consejo General la contratación, en su caso, de personal técnico que auxilie a la Comisión para realizar los estudios sobre la demarcación distrital electoral.
- VI- Verificar que la información y datos estadísticos con los que cuenta el Instituto para la realización de la nueva demarcación distrital electoral, estén actualizados y provengan de fuentes oficiales.
- VII- Realizar y analizar ejercicios de demarcación distrital electoral con base en el modelo de redistribución elaborado para realizar la propuesta de la nueva distritación electoral local y someterla a la aprobación del Consejo General.
- VIII- Recibir y opinar sobre las propuestas de demarcación distrital electoral que le presenten los representantes de los partidos políticos, acreditados ante la Comisión.
- IX- Solicitar en todo momento a los representantes de los partidos políticos, acreditados ante la Comisión, la documentación necesaria para complementar, aclarar o corroborar sus propuestas de demarcación distrital electoral.
- X- Solicitar y recabar de la dependencia del gobierno federal encargada de realizar el último Censo General de Población y Vivienda, los datos estadísticos sobre el número de habitantes por municipio.
- XI- Dividir la población total del estado, conforme al último Censo General de Población, entre el número de distritos electorales.
- XII- Solicitar y recabar de las dependencias gubernamentales de la federación y del estado, la información relacionada con los niveles socioeconómicos, por municipio, de los habitantes de la entidad.
- XIII- Tomar en cuenta para la distribución distrital los datos obtenidos sobre el factor socioeconómico.
- XIV- Verificar la cartografía, por municipio y sección, de la demarcación que comprenderán los distritos electorales.
- XV- Tomar en cuenta para el proyecto de distribución distrital los datos obtenidos sobre el factor geográfico.
- XVI- Elaborar el proyecto de demarcación territorial de los cuarenta y cinco distritos electorales con base en los factores demográfico, socioeconómico y geográfico.

- XVII- Elaborar el proyecto de dictamen que apruebe la demarcación territorial correspondiente y remitirlo al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso
- XVIII- Informar periódicamente al Consejo General sobre sus actividades.
- XIX- Aprobar el proyecto de demarcación territorial que comprenderá cada uno de los distritos electorales en que se haya dividido el territorio estatal.
- XX- Aquellas que le encomiende expresamente el Consejo General.

**QUINTO.- DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION.
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA**

La Presidencia de la Comisión tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes:

- I- Velar por la unidad, el orden, la cohesión y la eficiencia de las actividades de la Comisión.
- II- Convocar y conducir las sesiones y reuniones de trabajo de la Comisión
- III- Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo General relacionados con la demarcación territorial de los distritos electorales.
- IV- Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, resoluciones o dictámenes de la Comisión que hayan sido aprobados por el Consejo General .
- V- Someter a la consideración de los integrantes para su revisión y discusión el proyecto de demarcación territorial de cada uno de los distritos en que se haya dividido el territorio de la entidad.
- VI- Remitir al Consejo General el proyecto de demarcación territorial que apruebe la Comisión, para ser analizado y, en su caso, aprobado por el mismo.
- VII- Declarar los recesos que crea convenientes en las sesiones de la Comisión y, en su caso, diferirlas.
- VIII- Las demás que acuerde el Consejo General.

SEXTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA

La secretaria técnica de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar a la Comisión y al presidente de la misma en el ejercicio de sus atribuciones.
- II. Elaborar los proyectos de acuerdo en los que se contengan temas relacionados con la demarcación territorial de cada uno de los distritos en que se haya dividido el territorio de la entidad.
- III. Declarar la existencia de quórum.
- IV. Recabar el sentido de la votación de los acuerdos aprobados por la Comisión.
- V. Levantar el acta correspondiente de cada sesión y someterla a la aprobación y firma de los integrantes de la Comisión.
- VI. Informar a la Comisión del cumplimiento de los acuerdos.
- VII. Elaborar y acordar con el presidente de la Comisión el orden del día para las sesiones o reuniones de trabajo de la misma.
- VIII. Llevar el archivo de los asuntos que trate la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones.
- IX. Dar a conocer con toda oportunidad a los integrantes de la Comisión, la documentación necesaria que sea indispensable para el tratamiento de los asuntos y acuerdos de la misma.
- X. Llevar el registro de los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados ante la Comisión.
- XI. Las demás que le señale la Comisión.

SEPTIMO.- DE LA CONVOCATORIA A SESIONES O REUNIONES DE TRABAJO DE LA COMISION

Para efectos de convocar a sesión o reunión de trabajo de la Comisión se observará lo siguiente:

- I.- Para efectos de convocar a sesión o reunión de trabajo, los integrantes de la Comisión proporcionarán al Presidente de la misma, a través de la Secretaría Técnica, el nombre de la persona o personas, acreditadas ante el Consejo General con domicilio en la sede del Instituto Electoral del Estado de México, autorizadas para recibir la convocatoria en su nombre y representación.

- II.- El oficio por medio del cual se convoque a sesiones o reuniones de trabajo, se entregará en el domicilio acreditado, según lo establece el artículo anterior, o en el domicilio oficial de los integrantes de la Comisión.
- III.- Presentado el oficio por medio del cual se convoca a sesiones o reuniones de trabajo, en copia del mismo, con efectos de acuse de recibo, se anotará claramente la fecha y hora de recepción, nombre completo y firma de quien lo recibió. En caso de negarse a firmar, se asentarán las razones de dicha negativa.
- IV.- Una vez convocados a la sesión, los integrantes de la Comisión podrán solicitar al Presidente de la misma, hasta antes de la aprobación del orden del día, la incorporación de algún punto específico, acompañado de los documentos necesarios para su discusión, para que una vez analizada su procedencia sea incorporado dentro de los puntos a considerar en el orden del día.
- V.- Será responsabilidad del personal autorizado por la Secretaría Técnica notificar oportunamente de la convocatoria a los integrantes de la Comisión.

OCTAVO.- DE LAS SESIONES DE LA COMISION

En las sesiones de la Comisión se observará lo siguiente:

- I. Las sesiones de la Comisión se celebrarán en el domicilio del Instituto señalado en la convocatoria o en el lugar que el Presidente de la Comisión designe.
- II. Las sesiones de la Comisión serán convocadas por su Presidente cuando menos con dos días de anticipación, a la fecha en que se celebre la sesión.
- III. El Presidente y los Consejeros integrantes de la Comisión, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Por lo que se refiere a los representantes de los partidos políticos o coaliciones, el Secretario Técnico y el Secretario General, sólo tendrán derecho a voz.
- IV. Habrá quórum legal en las sesiones de la Comisión, cuando asistan la mayoría de sus integrantes con derecho a voz y voto.
- V. Se dará inicio formalmente a la sesión cuando el Presidente de la Comisión declare la existencia de quórum legal, certificado por el Secretario Técnico.
- VI. Cuando al inicio de la sesión se advierta que alguno o algunos de los integrantes de la Comisión no fueron debidamente convocados, aquélla se aplazará por un término de 24 horas con la finalidad de subsanar la omisión.
- VII. Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo que los integrantes de la Comisión decidan posponer la discusión y votación de algún asunto en particular.
- VIII. Cuando así lo acuerde la Comisión, se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.
- IX. Si en el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente algunos de los integrantes de la Comisión, y con ello no se alcanzare el quórum legal para la celebración de la votación correspondiente, el Presidente deberá suspenderla y, en su caso, citar para su continuación dentro de las 24 horas siguientes, salvo que por causas de fuerza mayor, la Comisión decida otro plazo para continuarla.
- X. Los integrantes de la Comisión podrán hacer uso de la palabra cuantas veces fuese necesario, en cada uno de los puntos a discutir, con la autorización previa del Presidente.
- XI. En el curso de las deliberaciones, los integrantes de la Comisión se abstendrán de entablar diálogos y realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos incluidos en el orden del día.
- XII. Cualquier Integrante de la Comisión podrá hacer una interpelación al orador en turno, con el objeto de formularle una pregunta, o bien, solicitarle una aclaración con respecto a algún punto de su intervención.
- XIII. Las interpelaciones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hacen; en el caso de ser aceptada ésta deberá ser breve.
- XIV. Una vez agotada la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente de la Comisión instruirá al Secretario Técnico para que, en su caso, dé a conocer la redacción de los acuerdos y proceda a tomar la votación correspondiente.

- XV. La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones. Asimismo tomará el consenso de los representantes de los partidos políticos o coaliciones. Cuando algún miembro de la Comisión solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada uno de los integrantes de la Comisión, el Secretario Técnico procederá a tomar la votación, la cual quedará asentada en el acta correspondiente.
- XVI. Los integrantes de la Comisión podrán solicitar la discusión, en asuntos generales, de puntos que no requieran examen previo de los documentos, o que sean de obvia y urgente resolución. El Secretario dará cuenta de las solicitudes a fin de que la Comisión decida si se discute en la sesión o se difieren para una posterior.
- XVII. Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de los integrantes con derecho a voz y voto que se encuentren presentes, debiendo estar siempre el Presidente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.
- XVIII. Para el inicio de las sesiones, se concederá a los integrantes de la Comisión, un lapso de 15 minutos de tolerancia a partir de la hora señalada para la celebración de la misma. Transcurrido éste, las sesiones se celebrarán con los que se encuentren presentes, siempre que exista el quórum legal.
- XIX. La Presidencia de la Comisión podrá convocar a sesión extraordinaria en casos urgentes o cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo requiera, con 12 horas de anticipación.

NOVENO.- DE LAS REUNIONES DE TRABAJO DE LA COMISION

En las reuniones de trabajo de la Comisión se observará lo siguiente:

- I- Los integrantes de la Comisión serán convocados cuando menos con 24 horas antes de su realización a reuniones de trabajo por medio de escrito que contendrá: lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo; así como el motivo de la reunión de trabajo, y la firma del Presidente; debiéndose anexar el material que será objeto de estudio.
- II- La Comisión celebrará tantas reuniones de trabajo como sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y acuerdos.
- III- Los integrantes de la Comisión llevarán a cabo las reuniones de trabajo en el lugar que para tal efecto convoque el Presidente de la Comisión.
- IV- Las reuniones de trabajo se celebrarán con el número de integrantes de la Comisión o representantes de éstos que se encuentren presentes, sin la necesidad de declarar la existencia de quórum, debiendo estar en todos los casos presentes el Presidente de la Comisión y el Secretario Técnico.
- V- Cuando se advierta que alguno o algunos de los integrantes de la Comisión no hayan sido convocados a reunión de trabajo, ésta podrá suspenderse a petición de los integrantes de la Comisión que se encuentren presentes con la finalidad de subsanar la omisión, fijando nuevo día y hora para su celebración.
- VI- Para la celebración de Reuniones de Trabajo, los integrantes de la Comisión podrán ser representados a través de la persona que para tal efecto nombren; designación que deberá hacerse del conocimiento del Presidente de la Comisión por medio de la Secretaría Técnica.
- VII- En las Reuniones de Trabajo, el personal que auxilie a la Comisión podrá participar con voz para explicar asuntos técnicos, cuando así lo decida ésta, para lo cual deberá de nombrar representante ante el Presidente de la Comisión a través de la Secretaría Técnica.
- VIII- El Presidente de la Comisión presidirá las Reuniones de Trabajo, regulando las intervenciones de los participantes.

DECIMO.- DE LOS ACUERDOS, DICTAMENES Y RESOLUCIONES

Para la aprobación de los acuerdos, dictámenes o resoluciones se observará lo siguiente:

- I- La Comisión, en el ejercicio de sus atribuciones expedirá acuerdos, dictámenes o resoluciones; para que éstos tengan efectos definitivos deberán remitirse al Consejo General para su aprobación y publicación, en su caso, en la "Gaceta del Gobierno".
- II- El acuerdo, dictamen o resolución que apruebe y expida la Comisión será suscrito por los integrantes con derecho a voz y voto y por los representantes de los partidos políticos o coaliciones que deseen hacerlo y se someterá a la consideración del Consejo General.

- III- Los acuerdos, dictámenes o resoluciones de la Comisión serán aprobados con el voto de al menos cuatro de los integrantes con derecho a voz y voto, preferentemente con el consenso de los partidos políticos o coaliciones.
- IV- El dictamen final que emita la Comisión deberá presentarse al Consejo General. Si fuere necesario, el dictamen contendrá, en un solo apartado, la información que corresponda a cada uno de los distritos electorales que contenga la demarcación distrital electoral.
- V- El dictamen o resolución habrá de aludir al resultado y las conclusiones a las que haya llegado la Comisión, producto del ejercicio de sus atribuciones.
- VI- La Comisión podrá aprobar la expedición de proyectos, circulares, acuerdos, dictámenes o resoluciones, los que bajo ninguna circunstancia tendrán obligatoriedad, salvo en caso de que sean aprobados por el Consejo General; sólo en este último supuesto podrá ser solicitada su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

DÉCIMO**PRIMERO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

La Comisión observará, en su caso, las disposiciones generales siguientes:

- I- El orden del día deberá precisar: lista de presentes y declaración de quórum; aprobación del acta de acuerdos de la sesión inmediata anterior; informe de la Secretaría Técnica; asuntos a tratar por la Comisión y asuntos generales.
- II- Las sesiones de la Comisión serán estenografiadas quedando bajo la responsabilidad del Secretario Técnico. La revisión de la lista de asistentes, la votación de los acuerdos y demás circunstancias que se presenten en las sesiones.
- III- La versión estenográfica hará las veces de acta de las sesiones de la Comisión. Por separado, la Secretaría Técnica podrá presentar los acuerdos de la Comisión.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del estado de México.
- SEGUNDO.-** La Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, se instalará formalmente en un periodo de 7 días hábiles que empezarán a correr a partir de la aprobación del presente acuerdo.
- TERCERO.-** Los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante la Presidencia de la Comisión a partir de su instalación formal.
- CUARTO.-** Se abroga el Acuerdo número 45 emitido por el Consejo General el día 28 de noviembre del 2002, publicado en la "Gaceta del Gobierno" al día siguiente, que aprobó la Reforma y Adición al Acuerdo número 20, relativo al Objeto, Atribuciones y Lineamientos de la Comisión para la Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a 9 de junio del 2003.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**